

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO “CMIC”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DELEGACIONAL, EL ARQUITECTO JOSÉ FRANCISCO GUAJARDO VALDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, KEY QUIMICA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “KEY”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE HERRERA CASSO; LLAMÁNDOSE CONJUNTAMENTE A AMBOS CELEBRANTES COMO LAS “PARTES”, QUIENES RESALTAN LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE DEL TESTIGO DE HONOR, EL PRESIDENTE NACIONAL DE CMIC, EL INGENIERO EDUARDO RAMÍREZ LEAL, FORMULANDO PARA EL CASO LAS SIGUIENTES:**

#### **I.- DECLARACIONES:**

##### **A.- DECLARA “CMIC”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que es una institución de interés público, autónoma, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y demás ordenamientos legales aplicables, con patrimonio propio, de duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada una de sus miembros;
2. Que es una Cámara autorizada por la Secretaria de Industria y Comercio, ahora Secretaria de Economía, según se desprende del oficio número 391-III-2o 15639 expediente 411.2 (011)-1, de fecha 24 de abril de 1968, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Junio de 1968, estando facultada para la celebración de este tipo de instrumentos;
3. Que en fecha 21 de Febrero de 1997, le fue autorizado por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cambio de nombre de “Cámara Nacional de la Industria de la Construcción” por el de “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”;
4. Que tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la Industria Mexicana de la Construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción;

5. Que el Arquitecto José Francisco Guajardo Valdez, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de “**CMIC**”, Delegación Nuevo León y acredita sus facultades como Presidente Delegacional con la escritura pública número 3,151, de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135, con ejercicio en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CMI970416U95**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
7. Que su domicilio se localiza en Avenida Doctor Ignacio Morones Prieto número 1101 Oriente, en la Colonia Nuevo Repueblo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700;

**B.- DECLARA “KEY”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que es una persona moral legalmente constituida con base en la legislación mexicana, tal como consta en la escritura pública número 2,960 pasada ante la fe del Licenciado Viviano Villarreal, Notario Público número 9, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a primero de noviembre de 1969;
2. Que su representante legal, goza con las facultades necesarias para la firma del presente instrumento, como obra en la escritura pública número 16,038 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público número 55, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de octubre de 2019;
3. Que su domicilio se localiza en Jaime Nuno número 433, Colonia Del Norte, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64500; y
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes KQU6911016X5.

**C.- DECLARAN LAS “PARTES”, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVO REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica para la celebración de este acuerdo de voluntades; y
2. Que el presente instrumento, lo celebran de libre y espontánea voluntad, sujetándolo al tenor de las siguientes:

## II.- CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO:

Por virtud del presenta acuerdo de voluntades, las **“PARTES”** se comprometen a intercambiarse mutuamente los beneficios comerciales y de difusión de servicios, que en los términos expresado en este documento son precisados por cada una de ellas.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

Por virtud de la celebración del presente instrumento, cada una de las **“PARTES”** asume las siguientes obligaciones:

#### A).- **“CMIC”** se compromete:

- 1) A difundir en los medios que administre, los servicios que **“KEY”** presta en materia de sanitización de centros de trabajo y que se denomina comercialmente como “zona inmune”, el cual en todo caso debe resultar acorde a las medidas de prevención de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ordenadas por las autoridades federales y locales; y
- 2) A generar espacios para el desarrollo y presentación de conferencias comerciales, cursos o talleres de capacitación a impartirse por **“KEY”**, con propósito de convocar prospectos a contratar los servicios que ésta presta en materia de sanitización de centros de trabajo, servicio comercialmente denominado “zona inmune” y que en todo caso debe resultar acorde a las medidas de prevención de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ordenadas por las autoridades federales y locales.

#### B).- **“KEY”** se compromete:

- 1) A desarrollar y presentar sin costo alguno en las instalaciones de la Delegación Nuevo León de **“CMIC”**, en medios electrónicos o donde ésta indique, bajo la periodicidad que conjuntamente acuerden las **“PARTES”**, conferencias comerciales, cursos o talleres de capacitación, con propósito de convocar prospectos a contratar los servicios que **“KEY”** presta en materia de sanitización de centros de trabajo y que comercialmente es denominado “zona inmune”, el cual en todo caso debe resultar acorde a las medidas de prevención de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ordenadas por las autoridades federales y locales;

- 2) A conceder, tanto a **“CMIC”** como a sus afiliados a nivel local y nacional, un descuento del 10% sobre el valor de los productos que logre comercializar frente a éstos; y
- 3) A conceder, tanto a **“CMIC”** como a sus afiliados a nivel local y nacional, un descuento del 20% sobre el valor correspondiente a la implementación del denominado programa “zona inmune”, el cual corresponde a los servicios que **“KEY”** presta en materia de sanitización de centros de trabajo, acordes a las medidas de prevención de propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ordenadas por las autoridades federales y locales.

#### **TERCERA.- ALCANCE TERRITORIAL:**

Las **“PARTES”** materializarán el objeto del presente acuerdo, únicamente al interior del territorio que comprende a la Republica Mexicana.

#### **CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:**

El desarrollo del objeto de este instrumento, podrá suspenderse con motivo de las siguientes eventualidades:

- a) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Para lo anterior, se considera caso fortuito o fuerza mayor, aquellas eventualidades que están fuera del control de las **“PARTES”**, como guerras, desastres naturales, huelgas, trastornos económicos, y en general, todo acontecimiento que no puede preverse y que impide el cumplimiento de la obligación, o bien, que pudiéndose prever, de cualquier forma imposibilite el cumplimiento de la obligación.

- b) Por la omisión en el cumplimiento cualquiera de los compromisos adquiridos por alguna de las **“PARTES”**. Lo anterior siempre que el incumplimiento no haya sido detonado por caso fortuito o fuerza mayor en los términos expuestos por el inciso anterior.

Habiendo quedado extinta la situación que provoque la suspensión de las actividades objeto de este acuerdo de voluntades, se reiniciará la operación en el punto en que se haya detenido.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Las “**PARTES**” aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso, así como cualquier dato que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen.

Los trabajadores de cada una de las “**PARTES**” o cualquier otra persona que participe o colabore con el objeto del presente convenio, o que por cualquier motivo tenga acceso al mismo, estará obligada por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan alcance.

**SEXTA.- VIGENCIA:**

El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia de 1 (un) año, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma.

Cualquiera de las “**PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio, para lo cual avisará por escrito dirigido a la otra parte, mínimo con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

**SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS “PARTES”:**

Las “**PARTES**” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las “**PARTES**” asumen en lo individual la responsabilidad laboral respecto al personal que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal frente a terceros que cada una contrate, por lo que en ningún caso podrán considerarse las “**PARTES**” como patrones, patrones solidarios, sustitutos o socios, debiendo la parte que contrató al trabajador o tercero de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales, así como también, conflictos civiles, mercantiles, penales o de cualquier índole.

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:**

Ninguna de las “**PARTES**” podrá ceder en todo o en parte, las obligaciones y/o derechos que le derivan del presente acuerdo, salvo autorización por escrito de la otra parte.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES:**

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse en relación al presente acuerdo de voluntades, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito y se obtiene el acuse de recibo correspondiente.



El acuse de recibo deberá contener el nombre y firma de la persona que recibe el documento, así como la fecha en la que se hace entrega del mismo.

Los domicilios en los que pueden efectuarse las notificaciones, son los que se expresan a continuación:

**“CMIC”**

**Dirección:** Avenida Doctor Ignacio Morones Prieto número 1101 Oriente, Colonia Del Norte, en el municipio de Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64500  
Nuevo León. Código Postal 64700.

**Teléfono:** 8190-2627.

**“KEY”**

**Dirección:** Jaime Nuno número 433, Colonia Del Norte, en el municipio de Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64500

**Teléfono:** 8305 8060

En tanto las **“PARTES”** no notifiquen por escrito el cambio de los datos anteriores, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios antes mencionados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES:**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **“PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Toda modificación deberá agregarse como anexo al presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES:**

Si alguna disposición de este documento llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, las demás disposiciones del presente acuerdo no serán afectadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:**

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las “**PARTES**” acuerdan voluntaria y expresamente, someterse a la aplicación de las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN 3 (TRES) TANTOS DE ENTERA CONFORMIDAD ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR QUE RATIFICA LA VALIDEZ DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).**

“**CMIC**”



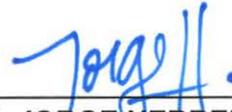
**ARQ. JOSÉ FRANCISCO GUAJARDO VALDEZ**  
Presidente Delegacional

**TESTIGO DE HONOR**



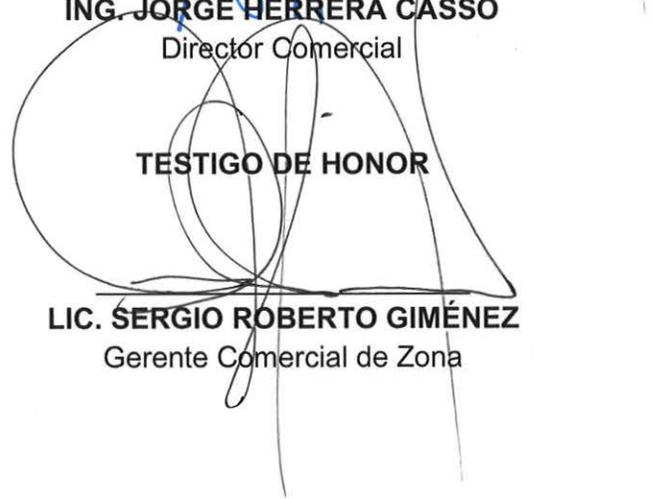
**ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL**  
Presidente CMIC Nacional

“**KEY**”



**ING. JORGE HERRERA CASSO**  
Director Comercial

**TESTIGO DE HONOR**



**LIC. SERGIO ROBERTO GIMÉNEZ**  
Gerente Comercial de Zona